



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá jueves 18 de febrero de 2010

N°
26472-A

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 010

(De martes 19 de enero de 2010)

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA VAPORES BOYD, S.A. (BOYD STEAMSHIP CORPORATION), LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS".

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 113/09

(De martes 27 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONSIGNAR LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO ANTE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, DE LA EMPRESA ESTANCIA SANTA ROSA RANCHO & COUNTRY CLUB, S.A.".

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 139/09

(De jueves 12 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONSIGNAR LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO ANTE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, DE LA EMPRESA CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE NEGOCIOS, S.A.".

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 150/09

(De miércoles 16 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA PROYECTOS PLAYA, S.A.".

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 11/10

(De jueves 14 de enero de 2010)

"POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL 2010, PARA QUE LA EMPRESA METROPOLITAN HOTELS, S.A. INICIE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.79 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2008".

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. N° 043-2009

(De miércoles 30 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LOS DERECHOS A COBRAR POR EL INTERCAMBIO DE DATOS LRIT, ENTRE ESTADOS CONTRATANTES DEL CONVENIO SOLAS 74 Y LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ".



AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. N° 044-2009

(De miércoles 30 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE FIJA EL VALOR DE SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/75.00) POR LA APROBACIÓN, EMISIÓN, REEMISIÓN, CAMBIO DE NOMBRE O CUALQUIER MODIFICACIÓN EN LAS PARTICULARIDADES QUE SE LE REALICE AL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO LRIT EXPEDIDO POR LA EMPRESA ABSOLUTE MARITIME TRACKING SERVICES, INC., (APPLICATION SERVICES PROVIDER)".

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N° 4

(De lunes 1 de febrero de 2010)

"QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIÓN N°38 DE 26 DE JUNIO DE 2006, QUE ADOPTÓ EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA UNIDAD REGIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ".

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N° 17

(De martes 12 de enero de 2010)

"QUE ESTABLECE EL HORARIO ESPECIAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y COORDINACIÓN PENITENCIARIA, QUE PRESTAN SERVICIO AL SISTEMA DE LOCALIZACIÓN TELEMÁTICA A TRAVÉS DEL BRAZALETE ELECTRÓNICO DE MONITOREO".

CONSEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 37

(De miércoles 23 de diciembre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DEL CONCEJO DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE ONELIO MIRANDA PARA QUE CONCEDA EL PERMISO DE CONSTRUCCION A LA EMPRESA HYDRO CAISAN S.A. Y SE AUTORIZA A LA SEÑORITA CRISLYN MIRANDA, TESORERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO AL COBRO DE LOS IMPUESTOS DE CONSTRUCCION A LA EMPRESA HYDRO CAISAN S.A.".

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 010

Panamá, 19 de enero de 2010.

LA DIRECTORA GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud presentado ante la Dirección General de Aduanas, Que la firma forense Corpo Jurídico, en calidad de apoderada legal de la empresa **VAPORES BOYD, S.A., (BOYD STEAMSHIP CORPORATION)**, sociedad anónima debidamente inscrita a Ficha 35378, Rollo 1834, Imagen 95, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor Robert James Boyd, elevó solicitud formal ante la Autoridad Nacional de Aduanas para que le sea otorgada la renovación de Licencia para dedicarse a operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2° del Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías.



Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques.
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías, cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.
- 4.- Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, salvo aquellas que se almacenen en depósitos comerciales de mercancías acogidos a la Ley No. 6 de 19 de enero de 1961.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **VAPORES BOYD, S.A. (BOYD STEAMSHIP CORPORATION)** constituyó la garantía establecida por el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, mediante Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N° 072-001-181303008-000003, de 25 de agosto de 2009, consignada a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, con póliza de seguro emitida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., por la suma de mil Balboas con 00/100 (B/.1,000.00), que vence el 30 de agosto de 2012.

Que la empresa **VAPORES BOYD, S.A. (BOYD STEAMSHIP CORPORATION)** está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **VAPORES BOYD, S.A. (BOYD STEAMSHIP CORPORATION)**, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto del Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contado a partir de su expedición; esto es, **hasta el 30 de agosto de 2012.**

ADVERTIR a la empresa **VAPORES BOYD, S.A. (BOYD STEAMSHIP CORPORATION)**, que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta Licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dra. Gloria Moreno de López

Directora General

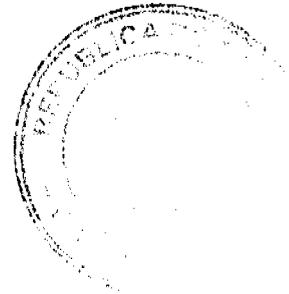
Licda. Agnes Dominguez

Secretaria General

RESOLUCION No. 113/ 09

De 27 de octubre de 2009.

LA DIRECTORA DE DESARROLLO E INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES



CONSIDERANDO:

Que a través de la **Resolución No. 101/08 de 23 de diciembre de 2008**, el Administrador General Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá resolvió **INSCRIBIR** en el Registro Nacional de Turismo a la empresa **ESTANCIA SANTA ROSA RANCHO & COUNTRY CLUB, S.A.**, inscrita a Ficha **629290**, Documento **1407970** de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el Artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **ESTANCIA SANTA ROSA & COUNTRY CLUB**. La **Resolución No. 101/08 de 23 de diciembre de 2008** fue notificada el 23 de diciembre de 2008 a la apoderada legal de la empresa.

Que el punto tercero de la parte resolutive de la **Resolución No. 101/08 de 23 de diciembre de 2008**, señala que la empresa **ESTANCIA SANTA ROSA RANCHO & COUNTRY CLUB, S.A.**, debe consignar en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, o sea, por la suma de **TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.300,000.00)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante.

Que mediante memorando No. 119-1-RN-557, con fecha 16 de octubre de 2009, la Oficina de Actividades Turísticas de la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas indica que la empresa **ESTANCIA SANTA ROSA RANCHO & COUNTRY CLUB, S.A.**, no ha presentado su fianza de cumplimiento, que corresponde a una de las obligaciones, de conformidad con lo señalado en la **Resolución No. 101/08 de 23 de diciembre de 2008**.

Que la parte resolutive, en el punto quinto, de la **Resolución No. 101/08 de 23 de diciembre de 2008**, señala que en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa, la misma podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 58 de 2006. Una de las obligaciones señaladas en el artículo quinto antes señalado, es la consignación de la fianza de cumplimiento, la cual tiene como objeto brindar seguridad al Estado de que el compromiso adquirido por el inversionista, frente al cual, el Estado brindará incentivos fiscales, será cumplido fielmente, logrando por tanto, el objeto que se busca incentivar mediante la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

Que en el párrafo del artículo 5 de la Ley 58 de 28 de diciembre de 2006, se indica que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo, acarreará la cancelación del registro y la pérdida de la fianza de garantía respectiva, salvo que se compruebe que el incumplimiento se debió a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Que las empresas solicitantes tenían como fecha perentoria el 30 de agosto de 2008, para presentar la solicitud y la documentación solicitada en la Autoridad de Turismo de Panamá, con la finalidad de solicitar su inscripción en el Registro Nacional para acogerse a los incentivos fiscales de la Ley No. 58 de 2006, es decir, que tenían pleno conocimiento y aceptaban las obligaciones señaladas en el instrumento legal señalado.

Que la empresa **ESTANCIA SANTA ROSA RANCHO & COUNTRY CLUB, S.A.**, tenía como fecha perentoria para consignar la fianza de cumplimiento ante la Autoridad de Turismo de Panamá, el 4 de febrero de 2009. A la fecha de la presente Resolución han transcurrido ocho (8) meses, sin que la empresa cumpliera con su obligación de consignar las fianzas de cumplimiento.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **ESTANCIA SANTA ROSA RANCHO & COUNTRY CLUB, S.A.**, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008.

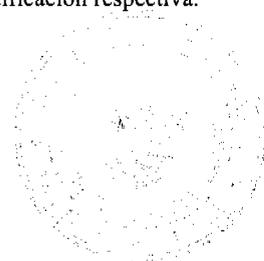
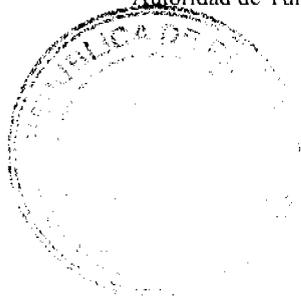
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación en el Registro Nacional de Turismo, por incumplimiento de la obligación de consignar la fianza de cumplimiento ante la Autoridad de Turismo de Panamá, de la empresa **ESTANCIA SANTA ROSA RANCHO & COUNTRY CLUB, S.A.**, inscrita a Ficha **629290**, Documento **1407970** de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ordenada mediante **Resolución No. 101/08 de 23 de diciembre de 2008**, para que la misma se acogiese a los beneficios fiscales establecidos en Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **ESTANCIA SANTA ROSA RANCHO & COUNTRY CLUB**.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, en todas sus partes, la **Resolución No. 101/08 de 23 de diciembre de 2008**.

TERCERO: ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO INFORMAR a la empresa **ESTANCIA SANTA ROSA RANCHO & COUNTRY CLUB, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.



OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas y Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No.108/08 de 24 de diciembre de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Teodolinda Quintero de Cortez

Directora de Desarrollo e

Inversiones Turísticas

RESOLUCION No.139/ 09

De 12 de noviembre de 2009.

LA DIRECTORA DE DESARROLLO E INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que a través de la **Resolución No. 67/08 de 17 de diciembre de 2008**, el Administrador General Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá resolvió **INSCRIBIR** en el Registro Nacional de Turismo a la empresa **CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE NEGOCIOS, S.A.**, inscrita a Ficha **350960**, Rollo **62011**, Imagen **2** de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el Artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **PALACIO DE LA BAHÍA HOTEL & TOWER**. La **Resolución No. 67/08 de 17 de diciembre de 2008** fue notificada el 18 de diciembre de 2008 al apoderado legal de la empresa.

Que el punto tercero de la parte resolutive de la **Resolución No. 67/08 de 17 de diciembre de 2008**, señala que la empresa **CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE NEGOCIOS, S.A.**, debe consignar en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, o sea, por la suma de **TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/300,000.00)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante.

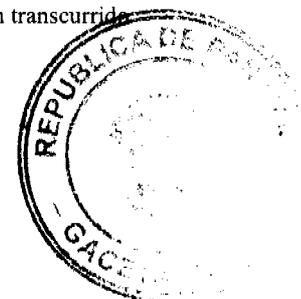
Que mediante memorando No. 119-1-RN-588, con fecha 30 de octubre de 2009, la Oficina de Actividades Turísticas de la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas indica que la empresa **CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE NEGOCIOS, S.A.**, no ha presentado su fianza de cumplimiento, que corresponde a una de las obligaciones, de conformidad con lo señalado en la **Resolución No. 67/08 de 17 de diciembre de 2008**.

Que la parte resolutive, en el punto sexto, de la **Resolución No. 67/08 de 17 de diciembre de 2008**, señala que en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa, la misma podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 58 de 2006. Una de las obligaciones señaladas en el artículo quinto antes señalado, es la consignación de la fianza de cumplimiento, la cual tiene como objeto brindar seguridad al Estado de que el compromiso adquirido por el inversionista, frente al cual, el Estado brindará incentivos fiscales, será cumplido fielmente, logrando por tanto, el objeto que se busca incentivar mediante la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

Que en el párrafo del artículo 5 de la Ley 58 de 28 de diciembre de 2006, se indica que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo, acarreará la cancelación del registro y la pérdida de la fianza de garantía respectiva, salvo que se compruebe que el incumplimiento se debió a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Que las empresas solicitantes tenían como fecha perentoria el 30 de agosto de 2008, para presentar la solicitud y la documentación solicitada en la Autoridad de Turismo de Panamá, con la finalidad de solicitar su inscripción en el Registro Nacional para acogerse a los incentivos fiscales de la Ley No. 58 de 2006, es decir, que tenían pleno conocimiento y aceptaban las obligaciones señaladas en el instrumento legal señalado.

Que la empresa **CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE NEGOCIOS, S.A.**, tenía como fecha perentoria para consignar la fianza de cumplimiento ante la Autoridad de Turismo de Panamá, el 3 de febrero de 2009. Que mediante memorial fechado 26 de enero de 2009, la empresa **CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE NEGOCIOS, S.A.** solicitó una prórroga de noventa (90) días para consignar la respectiva fianza de cumplimiento, sin embargo esta petición fue negada mediante Resolución No. 17/09 de 26 de marzo de 2009. A la fecha de la presente Resolución han transcurrido ocho (8) meses, sin que la empresa cumpliera con su obligación de consignar las fianzas de cumplimiento.



Que en virtud de lo anterior, la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE NEGOCIOS, S.A.**, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación en el Registro Nacional de Turismo, por incumplimiento de la obligación de consignar la fianza de cumplimiento ante la Autoridad de Turismo de Panamá, de la empresa **CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE NEGOCIOS, S.A.**, inscrita a Ficha **350960**, Rollo **62011**, Imagen **2** de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ordenada mediante **Resolución No. 67/08 de 17 de diciembre de 2008**, para que la misma se acogiese a los beneficios fiscales establecidos en Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **PALACIO DE LA BAHÍA HOTEL & TOWER**.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, en todas sus partes, la **Resolución No. 67/08 de 17 de diciembre de 2008**.

TERCERO: ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO INFORMAR a la empresa **CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE NEGOCIOS, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas y Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No.67/08 de 17 de diciembre de 2008.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Teodolinda Quintero de Cortez

Directora de Desarrollo e

Inversiones Turísticas

Resolución No.150/09

De 16 de diciembre de 2009

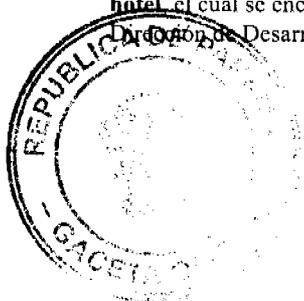
EL ADMINISTRADOR GENERAL, DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que de la empresa **PROYECTOS PLAYA, S.A.**, inscrita a Ficha **638852**, Documento **1454503**, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es **ROBERTO ROLLON GARCIA**, para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo del proyecto de alojamiento público turístico a través de la modalidad de **hotel**, denominado **Condo Hotel Ibiza Playa Corona**, con la finalidad de obtener los beneficios fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 1998, por la Ley No. 6 de 2005.

Que a fojas 107 y 106 del expediente consta el memorando s/n de la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, y a la nota 120-PyD-N-002-09 de fecha 15 de enero de 2009, contenida a foja 63 del expediente en que se indica que el proyecto de establecimiento de alojamiento público turístico denominado **Condo Hotel Ibiza Playa Corona**, estará ubicado en Playa Corona, Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, dentro de la poligonal de la denominada Zona 4 Farallón, la cual fue declarada por el Consejo de Gabinete, como Zona de Desarrollo Turístico mediante Resolución No. 43 de 13 de febrero de 1996, modificada por la Resolución No. 147 de 11 de julio de 1996. La Autoridad de Turismo de Panamá, a través de la nota 145-ET-104-2009 fechada 22 de mayo de 2009, aprobó los planos del proyecto de alojamiento público turístico denominado **Condo Hotel Ibiza Playa Corona** otorgándole la modalidad de **hotel**, con un total de ciento treinta y ocho (138) habitaciones, el cual será administrado bajo el régimen turístico de propiedad horizontal, por la sociedad **Rentability and Investment Internacional, S.A.**

Que el proyecto a incentivarse consiste en ofrecer el servicio de hospedaje público turístico a través de la modalidad de **hotel**, el cual se encuentra conformado estructuralmente, de acuerdo al memorando No. 119-I-PI-032-09 emitido por la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, de la siguiente manera:



Ciento treinta y ocho (138) unidades habitacionales doble.

Contará con los servicios complementarios de: recepción, lobby-sala de estar, restaurante, gimnasio, spa, casino, servicios de lavandería y áreas de servicio.

El restaurante que prestará el servicio de alimentación tendrá la capacidad para trescientas doce (312) personas aproximadamente, con especialidad en comida internacional y prestará el servicio las 24 horas.

Atenderá la demanda de turistas nacionales y extranjeros en busca de recreo y negocios.

El proyecto constará de estructuras de hormigón, paredes de bloques, ventanas de aluminio y vidrio de pisos con mosaicos.

Que el proyecto presentado por la sociedad **PROYECTOS PLAYA, S.A.**, realizará una inversión de **ONCE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (11,049,081.00)**, según consta en el formulario de inscripción No. 01726.

Que tal y como lo establece el artículo 29 de la Ley No. 8 de 1994, se han emitido los informes técnicos, turísticos, económicos y legales, respecto del proyecto presentado por la empresa **PROYECTOS PLAYA, S.A.**, evidenciando dichos informes que la inversión en el proyecto turístico es por la suma de **ONCE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (11,049,081.00)**. El proyecto ha sido debidamente aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante Resolución **DIEORA IAM- 006-2009 fechada 27 de enero de 2009**, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental. Se ejecutará sobre la Finca No. **72590**, inscrita originalmente al tomo **1690**, folio **226**, asiento **1**, actualizada al documento digitalizada No. **560249** de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá y la misma es propiedad de la señora **Olga Querube Leyton de Rosas**, según consta en certificación del Registro Público contenida a foja 61 del expediente.

Que se refleja en el expediente que la empresa **PROYECTOS PLAYA, S.A.**, no es propietaria de la Finca No. **72590**, inscrita originalmente al tomo **1690**, folio **226**, asiento **1**, actualizada al documento digitalizada No. **560249** de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, sobre la cual se desarrolla el proyecto de hospedaje público denominado **Condo Hotel Ibiza Playa Corona**, por lo que la misma no tendrá derecho a la exoneración del pago del impuesto de inmueble.

Que consta a foja 121 del expediente, escrito en que la empresa se obliga a someter la finca sobre la cual se construirá el proyecto **Condo Hotel Ibiza Playa Corona**, al Régimen de Propiedad Horizontal una vez la construcción y remodelación del proyecto haya alcanzado un veinticinco (25%) del avance, al tenor de la Resolución No. 46-94 de 16 de marzo de 1994 y demás disposiciones del Ministerio de Vivienda, con el propósito de que el proyecto califique como Régimen Turístico de Propiedad Horizontal, según lo establece la Ley No. 8 de 1994 y el Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995, en su artículo 51, numeral 8, sobre el régimen turístico de propiedad horizontal. Es necesario aclarar, que el concepto de régimen turístico de propiedad horizontal, de conformidad con lo señalado en la ley No. 8 de 1994, impone la obligación de destinar íntegramente la edificación a brindar el servicio de alojamiento público turístico, mediante una administración hotelera.

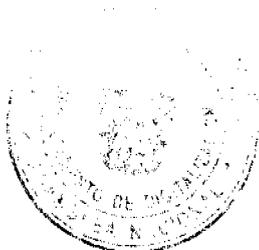
Que en las fojas de la 65 a la 90 del expediente consta el contrato de administración del proyecto de hospedaje público turístico presentado por la empresa **PROYECTOS PLAYA, S.A.**, debidamente autenticado ante Notario de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995.

Que el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, debidamente facultado por el Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 una vez revisados y analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la sociedad **PROYECTOS PLAYA, S.A.**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **PROYECTOS PLAYA, S.A.**, sociedad inscrita a Ficha **638852**, documento **1454503**, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a fin de que la misma pueda obtener los beneficios fiscales establecidos en artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994, de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley 4 de 1998, por la Ley 6 de 2005, para el desarrollo del proyecto de alojamiento público turístico, bajo la modalidad de **hotel** denominado **Condo Hotel Ibiza Playa Corona**, con una inversión declarada de **ONCE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (11,049,081.00)**, el cual será administrado bajo el régimen turístico de propiedad horizontal, por la sociedad **Rentability and Investment Internacional, S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994 desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber



1.Exoneración total por el término de veinte (20) años del pago del impuesto de inmuebles sobre los terrenos y mejoras, que sean de su propiedad y que utilicen en actividades de desarrollo turístico. No obstante, en este caso, la empresa **no es dueña** de la finca No. **72590**, inscrita originalmente al tomo **1690**, folio **226**, asiento 1, actualizada al documento digitalizada No. **560249** de la Sección de la Propiedad de la Provincia sobre la cual se desarrolla el proyecto denominado **Condo Hotel Ibiza Playa Corona**, por lo cual la misma no será beneficiada con el incentivo fiscal.

2.Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.

3.Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente. Se entenderá como equipo para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de ocho (8) pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.

4.Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.

5.Exoneración por veinte (20) años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

La empresa también tendrá derecho a la exoneración del Fondo Especial de compensación de Intereses (FECI), normado por el Decreto No. 79 de 7 de agosto de 2003.

TERCERO: SOLICITAR a la empresa **PROYECTOS PLAYA, S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá/ Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión o sea la suma de **TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/. 300.000.00)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

CUARTO: ADVERTIR a la empresa **PROYECTOS PLAYA, S.A.**, que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas según lo establecido en el artículo 30, será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

QUINTO: Señalar a la empresa **PROYECTOS PLAYA, S.A.**, que sólo podrá hacer uso de los incentivos establecidos en la presente Resolución a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, previo el cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes y que dichos incentivos, en ningún caso, podrán ser utilizados a favor de cualquier otro tipo de inversión que no se encuentre taxativamente contemplada en el artículo 69 de la Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005, por la cual se modificó la Ley No. 8 de 1994.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, oficiar copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduana y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998, Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005; Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003, Resolución de Gabinete No. 43 de 13 febrero de 1996, modificada por la Resolución No. 147 de 11 de julio de 1996, Ley No. 1 de 5 de enero de 1984, Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

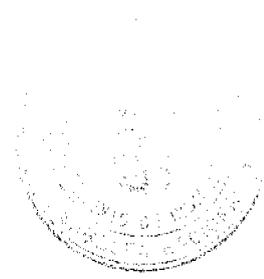
SALOMON SHAMAH ZUCHIN

ADMINISTRADOR GENERAL

RESOLUCION No.11/10

De 14 de enero de 2010

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.



CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 79 de 19 de diciembre de 2008, se autorizó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de la empresa **METROPOLITAN HOTELS, S.A.**, inscrita a ficha 611943, documento digitalizado 1326933, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, con la finalidad de acogerse a los incentivos fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público denominado HOTEL METROPOLITAN, con una inversión declarada de VEINTIUN MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRES BALBOAS (B/. 21,120,003.00), el cual estará ubicado en calle Eusebio A. Morales, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá.

Que mediante nota, recibida en la Autoridad de Turismo de Panamá el 15 de diciembre de 2009, la empresa solicita prórroga del 29 de julio del 2009 hasta el 31 de marzo de 2010, para el inicio de la construcción del proyecto. Argumenta la solicitante, que los planos del hotel desarrollados por la firma local Arango Arquitectos, S.A. sufrieron una demora injustificada en el Departamento de Ingeniería Municipal. Actualmente la empresa cuenta con las aprobaciones del MIVI, de Hilton Hotels Corp. y del actual Departamento de Ingeniería Municipal.

Que según los análisis que ha realizado la Dirección de Desarrollo e Inversiones de la Autoridad de Turismo de Panamá, se desprende lo siguiente:

Que el proyecto es financieramente viable (memorándum de la Lcda. María del Carmen Morales. (foja 103 del expediente).

Mediante memorándum emitido por el Arq. Carlos Rodríguez, que se encuentra a foja 102 del expediente, se señala los hechos y ejecuciones que con relación al proyecto se han verificado, señalando su anuencia que se le extienda un periodo adicional para el inicio de la construcción del proyecto. (foja 102)

Mediante memorándum del 12 de enero de 2010, el Registro Nacional de Turismo remite, para el trámite de prórroga correspondiente, el expediente respectivo.

Que el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los informes emitidos en relación a la solicitud en análisis, en uso de la facultad que le confiere el Decreto Ley No 4 de 2008,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR prórroga hasta el treinta y uno (31) de marzo del 2010, para que la empresa **METROPOLITAN HOTELS, S.A.**, inscrita a ficha 611943, documento digitalizado 1326933, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, inicie la construcción del proyecto aprobado mediante Resolución No. 79 de 19 de diciembre de 2008 . A partir del 31 de marzo de 2010, se inicia el conteo los otros términos que se señalan en la Ley No. 58 de 2006.

SEGUNDO: Para que los efectos de esta prórroga se haga efectiva, la empresa deberá consignar en un término no mayor de diez (10) días calendarios, contados a partir de la notificación, la fianza de cumplimiento establecida en la Resolución No. 79 de 19 de diciembre de 2008, la cual debe permanecer vigente en todo momento.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa que de no cumplir con el plazo de la prórroga otorgada y/o con la consignación de la fianza de cumplimiento, la Autoridad de Turismo de Panamá, procederá a cancelar su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con lo señalado en la Ley No. 58 de 2006.

CUARTO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

SALOMON SHAMAH ZUCHIN

ADMINISTRADOR GENERAL



RESOLUCIÓN J.D. No. 043-2009

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 crea la **Autoridad Marítima de Panamá** y unifica las distintas competencias marítimas de la administración pública y dicta otras disposiciones.

Que la **Autoridad Marítima de Panamá** es la institución responsable de administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas, que están relacionadas de manera indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la **Autoridad Marítima de Panamá** se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 agosto de 2008.

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, corresponde a la Junta Directiva adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Sector Marítimo, y el desarrollo de sus recursos humanos.

Que el Numeral 9 del Artículo 18 del precitado Decreto Ley, también establece entre las funciones y atribuciones de la Junta Directiva, el estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad.

Que de conformidad con el Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, tal y como fuese modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, corresponde a la Dirección General de Marina Mercante, entre otras funciones, estudiar, proponer, coordinar, y ejecutar las medidas, acciones, y estrategias que sean necesarias para mantener la competitividad de la Marina Mercante Nacional, al igual que la de velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de naves.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 mediante la Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.



Que mediante la Resolución MSC.263(84) de 15 de mayo de 2008 y la Circular MSC.1/Circ.1298 de 08 de diciembre de 2008, se establecen las normas de funcionamiento y prescripciones funcionales revisadas para la identificación y seguimiento de largo alcance de los buques.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI) incorporó la Regla 19-1 al Capítulo V del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 1974) y sus enmiendas, mediante la Resolución MSC 202(81) de 19 de mayo de 2006, donde se establece el Sistema de Identificación y Seguimiento a Largo Alcance de Buques ("LRIT"), el cual es un requerimiento obligatorio para buques que realicen viajes internacionales de pasaje, incluidos los de alta velocidad, buques de carga de 300 toneladas de arqueo bruto o superior y todas las Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro (MODU).

Que mediante Resolución No. 106-OMI-06-DGMM de 26 de noviembre de 2007, la Dirección General de Marina Mercante adoptó la Resolución MSC 202(81) de 19 de mayo de 2006, de la Organización Marítima Internacional (OMI).

Que durante el Comité de Seguridad Marítima (MSC) 85 celebrado del 26 de noviembre al 5 de diciembre de 2008 y el Comité de Seguridad Marítima (MSC) 86 celebrado del 27 de mayo al 5 de junio de 2009, se discutió acerca de los aspectos financieros del Sistema LRIT, específicamente de los acuerdos entre los Centros de Datos, como parte de la implantación del Sistema LRIT.

Actualmente, todos los países plasman el costo de venta de la información obtenida de su Sistema de Monitoreo de Largo Alcance (LRIT) en el Plan de Distribución de Datos (Data Distribution Plan, por sus siglas en inglés DDP) de la Organización Marítima Internacional (OMI).

Que en virtud de lo antes expuesto, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, estima conveniente fijar un valor o los cargos recurrentes de Identificación y Seguimiento LRIT, por el intercambio de datos entre Estados Contratantes del Convenio SOLAS 74, con la finalidad de facilitar los acuerdos entre la Autoridad Marítima de Panamá y las demás administraciones marítimas contratantes del Convenio SOLAS 74, por lo que:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los derechos a cobrar por el intercambio de Datos LRIT, entre Estados Contratantes del Convenio SOLAS 74 y la Autoridad Marítima de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá a establecer un precio de lista competitivo para que sea publicado en el Plan de Distribución de Datos (Data Distribution Plan, por sus siglas en inglés DDP) de la Organización Marítima Internacional (OMI).



ARTÍCULO TERCERO: La Autoridad Marítima de Panamá facturará los servicios prestados por el intercambio de información a través del Centro Nacional de Datos, a las demás administraciones marítimas que soliciten información de los buques de registro panameño. Las sumas serán depositadas en la cuenta bancaria que proporcionará la Autoridad Marítima de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: El Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá podrá celebrar contratos con los Estados Contratantes del Convenio SOLAS 74, en los cuales se establezcan los montos a cobrar, dependiendo del volumen de información solicitada.

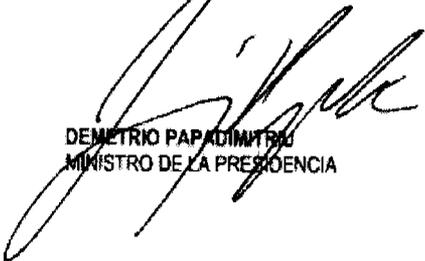
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 6 agosto de 2008.
Contrato No. A-3011-2008.
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.
Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981
Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los Treinta (30) días del mes de Diciembre del año dos mil nueve (2009).

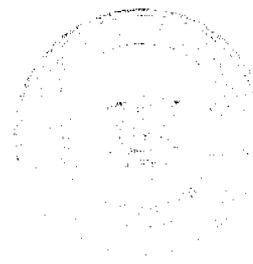
CÓMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE


DEMETRIO PAPAĐIMITRIO
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO


ROBERTO J. LINARES T.
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ



RESOLUCIÓN J.D.-No. 044-2009

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 crea la Autoridad Marítima de Panamá y unifica las distintas competencias marítimas de la administración pública y dicta otras disposiciones.

Que la Autoridad Marítima de Panamá es la institución responsable de administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas, que están relacionadas de manera indirecta o conéxa, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 agosto de 2008.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, corresponde a la Junta Directiva adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Sector Marítimo, y el desarrollo de sus recursos humanos.

Que el numeral 9 del artículo 18 del precitado Decreto Ley, también establece entre las funciones y atribuciones de la Junta Directiva, el estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad.

Que de conformidad con el artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, tal y como fuese modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, corresponde a la Dirección General de Marina Mercante, entre otras funciones, estudiar, proponer, coordinar, y ejecutar las medidas, acciones, y estrategias que sean necesarias para mantener la competitividad de la Marina Mercante Nacional, al igual que la de velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos



sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de naves.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI) incorporó la Regla 19-1 al Capítulo V del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 1974) y sus enmiendas, mediante la Resolución MSC 202(81) de 19 de mayo de 2006, donde se establece el Sistema de Identificación y Seguimiento a Largo Alcance de Buques ("LRIT"), el cual es un requerimiento obligatorio para buques que realicen viajes internacionales de pasaje, incluidos los de alta velocidad, buques de carga de 300 toneladas de arqueo bruto o superior y todas las Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro (MODU).

Que mediante Resolución No. 106-OMI-06-DGMM de 26 de noviembre de 2007, la Dirección General de Marina Mercante adoptó la Resolución MSC 202(81) de 19 de mayo de 2006, de la Organización Marítima Internacional (OMI), la cual establece que los Estados contratantes del Convenio SOLAS 74, deben cubrir todos los costos asociados con cualquier información requerida o recibida por medio del sistema LRIT.

Que de acuerdo al artículo quinto del Contrato No. A-3011-2008, celebrado entre la Autoridad Marítima de Panamá y la Empresa Absolute Maritime Tracking Services, Inc., la Autoridad retendrá el derecho de aplicar una tasa o un impuesto sobre cada Certificado de Cumplimiento LRIT emitido por la empresa.

Que en virtud de lo antes expuesto, se hace necesario establecer un costo al certificado de cumplimiento del Sistema de Identificación y Seguimiento a Largo Alcance de Buques ("LRIT") por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el valor de **SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.75.00)** por la aprobación, emisión, reemisión, cambio de nombre o cualquier modificación en las particularidades que se le realice al Certificado de Cumplimiento LRIT expedido por la Empresa Absolute Maritime Tracking Services, Inc., (Application Services Provider), administradora de nuestro centro de datos y ente responsable de las comunicaciones con el International Data Exchange (IDE) y otros Data Centers (DC'S), en nombre de la República de Panamá, a las naves inscritas en la Marina Mercante Nacional.



SEGUNDO: COMUNICAR a la Empresa Absolute Maritime Tracking Services, Inc., entidad autorizada para la emisión del Certificado de Cumplimiento LRIT, su obligación de remitir mensualmente a la Dirección General de Marina Mercante, según los procedimientos y mecanismos que estipule, un reporte que contemple las sumas que correspondan a los certificados emitidos, conjuntamente con un listado que indique el nombre de las naves a las cuales se les ha expedido. Estas sumas serán depositadas en la cuenta de la Autoridad Marítima de Panamá.

TERCERO: INFORMAR que la presente resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 6 agosto de 2008.
Contrato No. A-3011-2008.
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.
Resolución MSC.202(81) de 19 de mayo de 2006.
Resolución No. 106-OMI-06-DGMM de 26 de noviembre de 2007.
Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los Treinta (30) días del mes de Diciembre del año dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO


DEMETRIO PAPADIMITRIU
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA


ROBERTO J. LINARES T.
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**RESOLUCIÓN N°4**

(De 1 de febrero de 2010)

Que modifica, adiciona y deroga disposiciones de la Resolución N°38 de 26 de junio de 2006, que adoptó el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Regional del Ministerio Público en el distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución N°37 de 26 de junio de 2006 se creó la Unidad Regional del Ministerio Público en el distrito de Penonomé, provincia de Coclé, adoptando un Modelo de Gestión Integrado y haciéndose necesario reglamentar su estructura orgánica y funciones.
2. Que mediante Resolución N°38 de 26 de junio de 2006 se adoptó e implementó el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Regional del Ministerio Público en el distrito de Penonomé, provincia de Coclé.
3. Que la Ley 63 de 28 de agosto de 2008 creó el nuevo Código Procesal Penal, orientado hacia el sistema acusatorio, lo que motivó a establecer un cambio en la organización y funciones de la Unidad Regional del Ministerio Público en el distrito de Penonomé, provincia de Coclé.
4. Que se han creado nuevos Despachos, tales como la Fiscalía de Decisión y Litigación Temprana, el Centro de Asistencia a Víctimas, el Centro Alternativo de Resolución de Conflictos y la Unidad de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes en el Proceso Penal, las cuales hasta el momento, no están incorporadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Regional del Ministerio Público en el distrito de Penonomé, provincia de Coclé.
5. Que la Coordinación Administrativa tiene un rol fundamental en el diario ejercicio de la función fiscal, en tanto debe facilitar la disponibilidad y distribución de recursos logísticos de la manera más oportuna posible.
6. Que mediante la Ley 50 de 2006 se creó el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y a través de la Ley 69 de 2007 se creó la Dirección de Investigación Judicial, como instituciones que contribuyen con la actuación del Ministerio Público en el proceso penal.
7. Que estas reformas legislativas y organizativas hacen necesario modificar el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Regional del Ministerio Público en el distrito de Penonomé, provincia de Coclé, con el propósito de que su actuación sea acorde con los nuevos requerimientos.
8. Que el artículo 329 del Código Judicial establece como facultades de la Procuradora General de la Nación las de crear nuevas agencias de instrucción o sustituir las existentes, introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las Agencias del Ministerio Público.

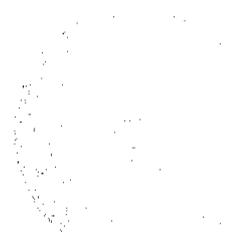
RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo 2, numeral 5, del Reglamento, el cual queda así:

Artículo 2: Los objetivos de la Unidad Regional son:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. Hacer más fácil y accesible al usuario, ya sea particular o abogado, la información requerida sobre los casos o investigaciones en la que aparezcan como víctimas, afectados o partes procesales.

SEGUNDO: Derogar el segundo párrafo y los numerales 1 al 6 del artículo 3 del Reglamento.



TERCERO: Modificar el artículo 4 del Reglamento, el cual quedará así:

Artículo 4: La Unidad Regional de Penonomé estará integrada por los distintos despachos de instrucción, el Centro de Recepción de Denuncias, el Centro de Atención a Víctimas, la Unidad de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás Intervinientes del Proceso Penal, el Centro Alterno de Resolución de Conflictos y demás unidades, departamentos u oficinas que en ella se encuentren.

CUARTO: Modificar el artículo 5 del Reglamento, el cual queda así:

Artículo 5: La estructura organizativa de la Unidad Regional será la siguiente:

1. Despachos Fiscales.
2. Secretaría Fiscal.
3. Centro de Recepción de Denuncias.
4. Agencia de Instrucción Delegada.
5. Centro de Asistencia a Víctimas.
6. Unidad de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás Intervinientes del Proceso Penal.
7. Centro Alterno de Resolución de Conflictos.
8. Coordinación Administrativa.
9. Equipo de Auxiliares de Apoyo Fiscal.
10. Equipo de Auxiliares de Apoyo Administrativo.

QUINTO: Modificar el artículo 6 del Reglamento, el cual queda así:

Artículo 6: Los Despachos Fiscales estarán integrados de la siguiente forma:

1. Fiscalía Superior de Distrito.
2. Fiscalías Especializadas de Circuito.
3. Fiscalías Ordinarias de Circuito.
4. Fiscalías de Decisión y Litigación Temprana.
5. Agencia de Instrucción Delegada.
6. Personería Municipal de Penonomé.

SEXTO: Modificar el artículo 8 del Reglamento, el cual queda así:

Artículo 8: El Equipo de Auxiliares de Apoyo Fiscal tendrá bajo su responsabilidad las labores de asistencia en los aspectos jurídicos de la investigación e instrucción penal y en la participación de audiencias, ello bajo la coordinación directa de la Secretaría Fiscal.

SÉPTIMO: Modificar el artículo 9 del Reglamento, el cual queda así:

Artículo 9: El Equipo de Auxiliares de Apoyo Fiscal estará conformado por las siguientes Unidades y Centros:

1. Unidad de Asistencia Fiscal.
2. Unidad de Auxiliares Fiscales.
3. Unidad de Operaciones.
4. Centro Alterno de Resolución del Conflicto.
5. Centro de Asistencia a Víctimas.
6. Unidad de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes del Proceso Penal.



OCTAVO: Modificar el artículo 10 del Reglamento, el cual queda así:

Artículo 10: La Agencia Delegada de Instrucción, el Centro de Recepción de Denuncias, el Centro de Asistencia a Víctimas, la Unidad de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás Intervinientes del Proceso Penal, el Centro Alternativo de Resolución de Conflictos y la Oficina de Seguridad, operarán en coordinación directa con la Secretaría Fiscal y bajo la supervisión del Fiscal Superior de Distrito.

NOVENO: Modificar el artículo 12 del Reglamento, el cual queda así:

Artículo 12: El Equipo de Apoyo Administrativo estará conformado por las siguientes unidades y centros de servicios:

1. Unidad de Atención al Público y Recepción de Documentos.
2. Centro de Custodia de Investigaciones.
3. Centro de Custodia de Bienes y Fondos Cautelados.
4. Centro Citaciones y Comunicaciones.
5. Unidad de Transporte.
6. Unidad de Informática y Estadística.
7. Unidad de Reproducción de Documentos.
8. Unidad de Servicios Generales.
9. Oficina de Seguridad.

DÉCIMO: Modificar el artículo 13 del Reglamento, el cual queda así:

Artículo 13: La estructura orgánica descrita, estará bajo la supervisión general del Comité Coordinador de Fiscales, contando con la asistencia del Secretario Fiscal para el control de las tareas jurisdiccionales y del Coordinador Administrativo para las tareas de carácter administrativo.

DECIMOPRIMERO: Modificar el artículo 14 del Reglamento, el cual queda así:

Artículo 14: La Dirección de Investigación Judicial y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, respectivamente, podrán contar con un área o espacio disponible dentro de la Unidad Regional, para facilitar la coordinación de las actividades que requieran de su participación en apoyo a la labor de instrucción penal.

DECIMOSEGUNDO: Modificar el artículo 16 del Reglamento, el cual queda así:

Artículo 16: Se agrupará a los Agentes del Ministerio Público que actúan en el proceso penal en la Unidad Regional de Penonomé. Cada uno de ellos representará un despacho según sea su designación.

DECIMOTERCERO: Modificar el artículo 17 del Reglamento, el cual queda así:

Artículo 17: Sus Despachos serán las oficinas individuales, desde donde dirigirán la investigación e instrucción penal a su cargo y contarán con el apoyo directo de una Secretaría Ejecutiva que tendrá las siguientes funciones:

1. Actualizar y llevar la agenda del Fiscal en cuanto a su participación en actos de investigación, de audiencias y de representación del Despacho.
2. Recoger los datos estadísticos de gestión del despacho.
3. Redactar las notas, oficios y documentos en general que se les asigne.
4. Mantener el control de la correspondencia y su archivo.
5. Atender a funcionarios y público en general que acudan a citas con el jefe de despacho o soliciten información.

DECIMOCUARTO: Modificar el artículo 18 del Reglamento, el cual queda así:

Artículo 18: Los Fiscales o Agentes del Ministerio Público mantendrán su jurisdicción y competencia, la dependencia jerárquica y funcional en relación a la Procuraduría General de la Nación y las mismas atribuciones y prerrogativas que la ley les otorga en los aspectos jurisdiccionales y administrativos. Sus funciones serán las establecidas en la ley.



DECIMOQUINTO: Modificar el artículo 19 del Reglamento, el cual queda así:

Artículo 19: Para la supervisión general del funcionamiento de la Unidad Regional, integrarán de modo permanente el Comité Coordinador de Fiscales, el Fiscal Superior del Segundo Distrito Judicial de Panamá, los Fiscales de Circuito ordinarios y especializados, el Fiscal de Decisión y Litigación Temprana, el Personero Municipal de Penonomé y el Secretario Fiscal. Participarán, igualmente, de modo alterno los Personeros Municipales de Aguadulce, Antón, Olá, Natá y La Pintada.

DECIMOSEXTO: Modificar el artículo 20 del Reglamento, el cual queda así:

Artículo 20: El Comité Coordinador de Fiscales será el órgano superior colegiado de la Unidad Regional con carácter deliberante sobre los asuntos administrativos de trascendencia y el mismo será dirigido por un Fiscal Coordinador designado según las normas que establecen jerarquías funcionales dentro del Ministerio Público. La ausencia del Fiscal Coordinador será cubierta por un Fiscal de Circuito titular que aquél designe o por el que apruebe el Comité al inicio de las sesiones.

DECIMOSÉPTIMO: Modificar el artículo 21 del Reglamento, el cual queda así:

Artículo 21: El Comité tendrá bajo su supervisión directa al Secretario Fiscal y al Coordinador Administrativo y ejercerá supervisión general sobre todo el Equipo de Auxiliares de Apoyo Fiscal y Administrativo que labore en la Unidad Regional.

DECIMOCTAVO: Modificar el artículo 22 del Reglamento, el cual queda así:

Artículo 22: Le corresponderá al Comité Coordinador de Fiscales resolver los temas de carácter operativo al interior de la Unidad Regional, referidos al Equipo de Auxiliares de Apoyo Fiscal y Administrativo del Ministerio Público y todo lo relacionado con la coordinación necesaria con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Dirección de Investigación Judicial.

DECIMONOVENO: Modificar el artículo 26 del Reglamento, el cual queda así:

Artículo 26: El Jefe de la Agencia local de la Dirección de Investigación Judicial y el Director Regional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o sus representantes, previa designación, podrán participar en las reuniones del Comité, con derecho a voz, para sustentar los aspectos de interés que tuvieren sobre sus respectivas agencias.

VIGÉSIMO: Modificar el artículo 27 del Reglamento, el cual queda así:

Artículo 27: El Secretario Fiscal preparará la agenda de los temas a tratarse en las reuniones del Comité, con las sugerencias propuestas por los miembros permanentes del Comité Coordinador y llevará un archivo de las Actas de Acuerdos de cada reunión.

VIGÉSIMO PRIMERO: Modificar el artículo 28 del Reglamento, el cual queda así:

Artículo 28: El Secretario Fiscal participará en las reuniones del Comité Coordinador de Fiscales con derecho a voz y voto y será el encargado de ejecutar las decisiones del Comité Coordinador de Fiscales. El Coordinador Administrativo también participará de las mismas con derecho a voz.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Modificar el artículo 31 del Reglamento, el cual queda así:

Artículo 31: Estará conformada por los Secretarios Judiciales, los cuales apoyarán directamente a cada especialidad de Despacho y representarán el apoyo más cercano de los Agentes de Instrucción en el avance y control del tratamiento de las instrucciones sumariales y en las audiencias. También contará con auxiliares para realizar tareas de apoyo.

VIGÉSIMO TERCERO: Modificar el artículo 32 del Reglamento, el cual queda así:

Artículo 32: La Secretaría Fiscal estará dirigida por un Secretario, denominado Secretario Fiscal, que tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir las investigaciones provenientes del Centro de Recepción de Denuncias, de la Dirección de Investigación Judicial, de las Agencias de Instrucción Delegadas, de la Fiscalía de Decisión y Litigación Temprana, y de otras agencias o despachos públicos.
2. Registrar y repartir las investigaciones penales entre los Fiscales, según su competencia y especialidad, manteniendo cargas estandarizadas entre los despachos de igual jerarquía y conforme al reglamento interno de repartos que mantienen las Fiscalías de Circuitos.



3. Orientar el cumplimiento de las órdenes de impulso procesal provenientes de los despachos fiscales, a través del Equipo de Auxiliares de Apoyo Fiscal.
4. Mantener el control del calendario y horario de audiencias y asignarlas entre las Auxiliares de Apoyo Fiscal y Asistentes Fiscales.
5. Supervisar la labor de los auxiliares y asistentes fiscales e informar al Fiscal responsable el avance y agilización conforme al impulso fiscal.
6. Llevar el control en el uso y programación de las áreas de servicio común para la realización de indagatorias y toma de declaraciones.
7. Las demás funciones establecidas en el Manual de Cargos y Funciones y aquellas que le asigne el Comité Coordinador de Fiscales.

VIGÉSIMO CUARTO: Modificar el artículo 33 del Reglamento, el cual queda así:

Artículo 33: Para asegurar el control y seguimiento de los procesos a cargo de cada despacho fiscal, la Secretaría Fiscal contará con un Sistema de Registro de Investigaciones, que centralizará los datos recientes de cada causa y los avances en las etapas del proceso penal.

Los Auxiliares de Apoyo Fiscal y Asistentes Fiscales presentarán informes semanales de las tareas ejecutadas para actualizar el Sistema de Registro de Investigaciones.

VIGÉSIMO QUINTO: Modificar el artículo 34 del Reglamento, el cual queda así:

Artículo 34: Los Despachos Fiscales contarán con el soporte del Equipo de Auxiliares de Apoyo Fiscal, que estará conformado por el conjunto de Secretarios Judiciales, Oficiales Mayores y Escribientes que cumplen sus labores en la Unidad Regional.

VIGÉSIMO SEXTO: Modificar el artículo 35 del Reglamento, el cual queda así:

Artículo 35: Este equipo operará bajo la supervisión directa del Secretario Fiscal, quien asignará las tareas a realizarse por orden de impulso proveniente de los despachos fiscales, de acuerdo con las necesidades del servicio o requerimientos emergentes y en coordinación con los Secretarios Judiciales que apoyan cada especialidad.

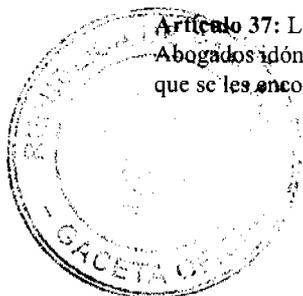
VIGÉSIMO SÉPTIMO: Modificar el artículo 36 del Reglamento, el cual queda así:

Artículo 36: Las Funciones del Equipo de Auxiliares de Apoyo Fiscal serán, además de las descritas por la ley para los Secretarios Judiciales, Oficiales Mayores y Escribientes, las siguientes:

1. Brindar asistencia operativa jurisdiccional a los despachos fiscales en todas las tareas vinculadas a las labores de recepción de denuncias, investigación, instrucción sumarial, realización de audiencias y emisión de la vista fiscal o el escrito de acusación, según corresponda.
2. Apoyar las labores de asistencia y protección a las víctimas, testigos, peritos y otros intervinientes en el proceso.
3. Generar información inicial para la elaboración de estadísticas e informes de gestión.
4. Brindar todo el soporte operativo necesario dentro de la función de instrucción penal, a los despachos fiscales a cargo de los procesos penales.
5. Operar bajo un esquema de trabajo sistematizado por equipos, con base en cada una de las especialidades establecidas por el Ministerio Público.
6. Elaborar las citaciones y notificaciones a las partes y apoyar la producción y difusión de documentos oficiales.
7. Mantener actualizado el sistema de registro de investigaciones con indicación y preservación de las piezas que se produzcan durante su desarrollo.
8. Apoyar la toma de declaraciones, ejecutar diligencias de allanamientos y careo de testigos.
9. Las demás funciones establecidas en el Manual de Clases Ocupacionales.

VIGÉSIMO OCTAVO: Subrogar el artículo 37 del Reglamento, el cual queda así:

Artículo 37: Los Despachos Fiscales contarán con la Unidad de Asistencia Fiscal conformada por el conjunto de Abogados idóneos que cumplen sus labores en la Unidad Regional y que son habilitados para participar de las audiencias que se les encomiende y de la redacción de memoriales o recursos de impugnación ante los tribunales respectivos.



Este equipo operará bajo la supervisión directa del Secretario Fiscal y del respectivo despacho fiscal al que esté asignado.

VIGÉSIMO NOVENO: Modificar el artículo 38 del Reglamento, el cual queda así:

Artículo 38: A la Unidad de Auxiliares Fiscales le corresponden las siguientes funciones:

1. Práctica de diligencias y redacción de resoluciones.
2. Recepción de entrevistas, declaraciones e indagatorias.
3. Mantener la supervisión y registro en el cumplimiento de las medidas cautelares reales y personales.
4. Garantizar la notificación de las partes.
5. Confección y remisión de oficios, notas e informes, realización de llamadas telefónicas e informes secretariales vinculados a las propias investigaciones.
6. Informar sobre el avance de cada investigación.
7. Las demás funciones establecidas en el Manual de Cargos y Funciones.

TRIGÉSIMO: Modificar el artículo 39 del Reglamento, el cual queda así:

Artículo 39: La Unidad de Operaciones agrupa a los funcionarios que tendrán las siguientes funciones:

1. Ejecutar diligencias de registros y allanamientos.
2. Controlar el empleo de las evidencias para la investigación.
3. Tomar entrevistas o declaraciones en el área de campo.
4. Procesar información relevante, evacuar y realizar análisis de documentos y atender turnos para la realización de las diligencias especiales.
5. Apoyar la realización de inspecciones oculares y reconstrucción de hechos.
6. Las demás funciones que señale el Manual de Clases Ocupacionales.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Derogar el artículo 40 del Reglamento.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Se adiciona el artículo 40 A al Reglamento, así:

Artículo 40-A: El Centro Alternativo de Resolución de Conflictos tiene como función principal procurar resolver, durante el curso del procedimiento de investigación o instrucción penal, el conflicto surgido a consecuencia del hecho punible, siempre que admita el desistimiento de la pretensión punitiva, y la reparación del daño causado a la víctima u ofendido con el delito.

El resultado de las audiencias de conciliación o mediación deberá ser informado al Despacho de Instrucción a cargo de la investigación.

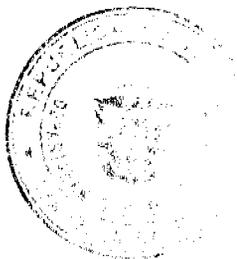
TRIGÉSIMO TERCERO: Se adiciona el artículo 40-B al Reglamento, así:

Artículo 40-B: Al Centro de Asistencia a Víctimas le corresponde orientar, coordinar y monitorear la atención a la víctima o afectado con el delito, procurando su participación efectiva en la denuncia, declaración o pericia, y cuando ésta se encuentre en situaciones de riesgo o peligro en su vida, honra y bienes promover su protección legal a través de la Unidad de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes del Proceso Penal.

TRIGÉSIMO CUARTO: Se adiciona el artículo 40-C al Reglamento, así:

Artículo 40-C: La Unidad de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes del Proceso Penal tiene como funciones esenciales las de facilitar el libre acceso a la justicia, brindar información y gestionar la protección legal a la víctima, testigos, peritos y demás intervinientes del proceso penal, cuando se encuentren en situaciones de riesgo o peligro sea en su vida, honra y bienes, de naturaleza individual o familiar, como consecuencia del hecho punible o por razón de su investigación, juzgamiento o colaboración eficaz, y asegurar la efectividad de sus derechos y deberes.

TRIGÉSIMO QUINTO: Modificar el artículo 41 del Reglamento, el cual queda así:



Artículo 41: Los Auxiliares de Apoyo Fiscal serán asignados a cada una de estas áreas de trabajo, atendiendo a su experiencia laboral, nivel académico y potencial de desarrollo profesional. En lo referente a su ubicación física, estarán agrupados por equipos de trabajo, con las facilidades espaciales adecuadas. También contarán con un área de cubículos de uso común, para la realización de indagatorias y toma de declaraciones.

TRIGÉSIMO SEXTO: Modificar el artículo 42 del Reglamento, el cual queda así:

Artículo 42: Le corresponde la recepción y/o admisión de las denuncias y querellas instauradas por los particulares, en los casos en que proceda realizar las diligencias probatorias de carácter urgente y darle el respectivo trámite. Además, deberá propiciar la aplicación del numeral 5 del artículo 347 y del artículo 1965, ambos del Código Judicial a excepción de la aplicación del artículo 69 de la Ley 40 de 1999, con el propósito de promover y obtener la conciliación entre las víctimas u ofendidos y los imputados por los delitos o actos infractores; en los casos de adolescentes en conflicto con la Ley Penal, esta conciliación se debe llevar a cabo por el Fiscal de Adolescente.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Adicionar el artículo 42-A al Reglamento, así:

Artículo 42-A: El Centro de Recepción de Denuncias estará dirigido por un Agente de Instrucción Delegado, adscrito a la Fiscalía Superior de Distrito, y dispondrá el destino de las denuncias o querellas hacia otros Agentes de Instrucción Delegados que funcionen en las Direcciones de Investigación Judicial o a la Secretaría Fiscal de la Unidad Regional de Penonomé para su correspondiente reparto entre la Fiscalía de Decisión y Litigación Temprana de Coclé y las Fiscalías de Circuito ordinarias y especializadas.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Modificar el artículo 43 del Reglamento, el cual queda así:

Artículo 43: Los funcionarios del Centro de Recepción de Denuncias de la Unidad Regional de Penonomé tendrán las funciones descritas en el Manual de Clases Ocupacionales y en lo Dispuesto en la Resolución N° 14 de 09 de junio de 1997, mediante la cual se fijan los objetivos y se reglamenta la actuación del Agente de Instrucción Delegado de la Fiscalía Auxiliar de la República.

TRIGÉSIMO NOVENO: Adicionar el Capítulo VI De la Coordinación Administrativa al Reglamento.

CUADRAGÉSIMO: Adicionar el artículo 46 al Reglamento, el cual queda así:

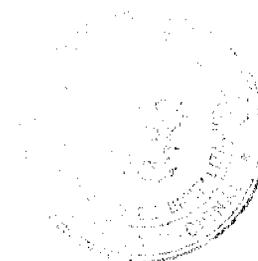
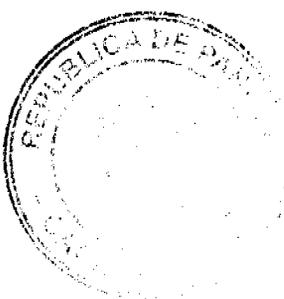
Artículo 46: Estará a cargo de un Coordinador Administrativo quien supervisará la ejecución y control de las actividades administrativas para brindar un servicio más efectivo y eficaz, tanto a los Despachos Fiscales como al Equipo de Auxiliares de Apoyo Fiscal que conforman la Unidad Regional del Ministerio Público de Penonomé y de aquellos despachos o agencias de instrucción que se encuentren en la Provincia de Coclé.

La Coordinación Administrativa tendrá su oficina principal en el Distrito sede, estará adscrita y responderá jerárquicamente a la Fiscalía Superior de Distrito.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Adicionar el artículo 47 al Reglamento, el cual queda así:

Artículo 47: Son funciones del Jefe de la Coordinación Administrativa:

1. Coordinar con el Fiscal Superior o Fiscal Coordinador el apoyo administrativo que requieran los despachos fiscales y el Equipo de Auxiliares de Apoyo Fiscal de la Unidad Regional de Penonomé y con otras agencias de instrucción de la provincia.
2. Supervisar y garantizar que los servicios administrativos de suministro de materiales, equipos, transporte, pagos de viáticos y otros servicios se brinden de manera oportuna y correcta, según los procedimientos establecidos.
3. Mantener estrecha comunicación y coordinación con la Secretaría Administrativa y los despachos que la componen.
4. Mantener comunicación directa con los arrendadores y contratistas para una efectiva ejecución y seguimiento de los contratos suscritos con la institución e informar oportunamente sobre los incumplimientos de dichos contratos.
5. Recabar las necesidades logísticas y de personal para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto y, previa evaluación y aprobación del Comité Coordinador de Fiscales, presentarlo ante la oficina correspondiente.
6. Coordinar y supervisar las tareas de inventario, conservación, uso, mantenimiento y reparación en general de la infraestructura, los vehículos, muebles y equipos de oficina, asignados a los distintos Despachos Fiscales y Auxiliares de Apoyo Fiscal y Administrativo.
7. Difundir, coordinar y coadyuvar con los procesos del concurso de Carrera del Ministerio Público y enviar los documentos de los postulantes a la Dirección de Recursos Humanos y publicar los resultados obtenidos.



8. Supervisar el trabajo de los asistentes Administrativos y personal de apoyo administrativo y velar porque se cumplan con las Normas y Procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, la Ley No. 1 del 2009 que establece y regula la Carrera del Ministerio Público y demás disposiciones legales supletorias.

9. Elaborar y presentar informes mensuales de las actividades realizadas, ante el Comité Coordinador de Fiscales y presentar semanalmente los avances de gestiones administrativas ante el Fiscal Superior.

10. Las demás funciones que se le asigne el Comité Coordinador de Fiscales.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Adicionar el Capítulo VII Del Equipo de Auxiliares de Apoyo Administrativo al Reglamento.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: Adicionar el artículo 48 al Reglamento, así:

Artículo 50: Son funciones de las Unidades, Centros y Oficinas que conforman el Equipo de Auxiliares de Apoyo Administrativo:

1. Unidad de Atención al Público y Recepción de Documentos;

- 1) Atender toda llamada que se reciba en la central telefónica y pasarla a la oficina o despacho correspondiente.
- 2) Orientar a los usuarios respecto de los servicios que brinda la institución.
- 3) Informar a los usuarios sobre el despacho que tramita la causa de su interés.
- 4) Recibir los documentos o correspondencia presentados para los despachos de la Unidad Regional y trasladarlos a sus destinatarios.
- 5) Proporcionar los datos de su atención al público a la Unidad de Informática y Estadística para los informes respectivos.

2. Centro de Custodia de Investigaciones;

- 1) Recibir y mantener en custodia las investigaciones bajo instrucción en la Unidad Regional, llevando los registros manuales o informáticos correspondientes.
- 2) Mantener el registro del acceso, recibido y estado físico de las carpetas o legajos que conformen las investigaciones tanto a las partes procesales como a los Jefes de Despachos y al equipo de Auxiliares de Apoyo Fiscal.
- 3) Archivar las carpetas de investigaciones de acuerdo al número único de identificación.
- 4) Proporcionar los datos de las investigaciones bajo su custodia a la Unidad de Informática y Estadística para los informes respectivos.

3. Centro de Custodia de Bienes y Fondos Cautelados;

- 1) Recibir, almacenar, entregar y registrar las evidencias y su estado en el programa diseñado para la gestión y control pertinente.
- 2) Asegurar el cumplimiento de la cadena de custodia, mediante la documentación que sustente los trasposos de las investigaciones y su evidencia con los controles pertinentes.
- 3) Implementar los procesos establecidos en el Manual de Procedimientos para el Manejo y Control de los Bienes y Fondos Cautelados.
- 4) Proporcionar los datos de los bienes o fondos bajo su custodia a la Unidad de Informática y Estadística para los informes respectivos.

4. Centro de Citaciones y Comunicaciones;

- 1) Realizar la citación personal de toda persona requerida por los Despachos Fiscales o el Equipo de Auxiliares de Apoyo Fiscal.
- 2) Entregar los oficios, documentos, escritos o expedientes a las distintas oficinas públicas y privadas, así como a otras agencias del Ministerio Público, Juzgados y Tribunales.
- 3) Recoger de las distintas oficinas y despachos públicos o privados las documentaciones, certificaciones e informes que hayan sido requeridas por los despachos fiscales o el Equipo de Auxiliares de Apoyo Fiscal.



4) Reportar a los Despachos Fiscales el resultado de las citaciones.

5. Unidad de Transporte;

1) Brindar transporte a los Despachos Fiscales y al Equipo de Auxiliares de Apoyo Fiscal en las labores de investigación, instrucción penal y participación de audiencias.

2) Mantener el registro de inventario, revisado, uso, mantenimiento y reparación en general los vehículos, así como del consumo de combustible.

3) Mantener los vehículos debidamente equipados y revisados antes de cualquier prestación del servicio.

4) Presentar informes mensuales sobre la condición de la flota vehicular, de los daños y accidentes sufridos durante la prestación del servicio.

6. Unidad de Informática y Estadística;

1) Determinar los criterios técnicos para la adquisición, reparación y descarte de las piezas y equipos tecnológicos o de computación y mantener un inventario actualizado de todos los recursos disponibles.

2) Administrar y coordinar el apoyo informático o tecnológico requerido por los Despachos Fiscales o el Equipo de Auxiliares de Apoyo Fiscal.

3) Coordinar y ejecutar el mantenimiento y/o correctivo de los recursos de las tecnologías de la información y comunicación.

4) Brindar asesoría y capacitación a los funcionarios del Ministerio Público respecto del uso de paquetes informáticos o de comunicación.

5) Instalar paquetes de cómputo.

6) Ejecutar programaciones informáticas.

7) Recopilar los informes estadísticos de los despachos.

8) Clasificar y tabular la información estadística.

9) Presentar e interpretar los informes estadísticos y de gestión de la Unidad Regional.

7. Unidad de Reproducción de Documentos;

1) Facilitar y ejecutar el duplicado de documentos requeridos por los Despachos Fiscales o el Equipo de Auxiliares de Apoyo Fiscal, manteniendo un control respectivo.

2) Colaborar en el duplicado de documentos que sean requeridos por los abogados o partes acreditadas, previa autorización del secretario judicial del despacho a cargo, en los equipos o lugares autorizados por el Coordinador Administrativo.

3) Devolver el legajo o carpeta de investigación que se le confie para su duplicado de manera completa y en buen estado.

8. Unidad de Servicios Generales;

1) Coordinar el mantenimiento general del edificio y las reparaciones mayores de equipo, mobiliario e infraestructura.

2) Coordinar y ejecutar reparaciones menores (albañilería, carpintería, electricidad, pintura, otros).

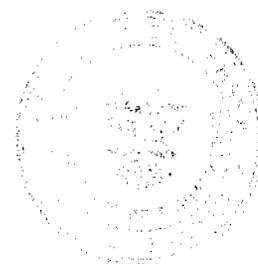
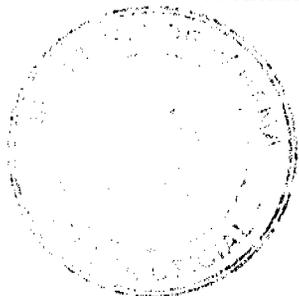
3) Almacenar y distribuir los suministros de almacén.

4) Posibilitar la limpieza y aseo de las oficinas.

5) Mantener relación con el Departamento de Servicios Generales del Ministerio Público y coordinación con la Oficina de Seguridad.

9. Oficina de Seguridad;

1) Brindar seguridad a los bienes públicos que se encuentran en el edificio sede de la Unidad Regional de Penonomé y los vehículos oficiales de la institución que se encuentren en el área de estacionamientos.



- 2) Controlar el ingreso de particulares y retener las armas u objetos que representen algún peligro.
- 3) Evitar el ingreso a la institución de personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias presumiblemente prohibidas.
- 4) Procurar que el ingreso de los particulares sea con la vestimenta adecuada para la naturaleza del acto en el que han de participar, salvo aquellas víctimas que no tuvieron la oportunidad u ocasión para hacerlo de otra manera.
- 5) Brindar apoyo y protección a los Despachos Fiscales o Equipo de Auxiliares de Apoyo Fiscal que así lo requieran.
- 6) Coordinar con la Policía Nacional el ingreso y estadía de privados de libertad que acudan para el cumplimiento de algún acto de investigación o instrucción penal.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: Subrogar la Resolución N° SADS-DL-041-2006 de 28 de julio de 2006, en lo que concierne a la provincia de Coclé, en las materias que estén contempladas en este Reglamento.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: Esta resolución adiciona, modifica y deroga artículos de la Resolución No. 38 de 26 de junio de 2006, subroga la Resolución N° 12 de 27 de marzo de 2008 y subroga la Resolución No. SADS-DL-041-2006 de 28 de julio de 2006, en los que concierne a la provincia de Coclé, en lo concerniente a la oficina principal de la Coordinación Administrativa, así como en las demás materias que estén contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Regional del Ministerio Público en el distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: Dictar un Texto Único de Organización y Funciones de la Unidad Regional del Ministerio Público en el distrito de Penonomé, provincia de Coclé, con numeración corrida.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 329 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá el primero (1°) de febrero de dos mil diez (2010).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Procuradora General de la Nación,

Ana Matilde Gómez Ruiloba

El Secretario General,

Rigoberto González Montenegro

República de Panamá

Ministerio Público

Procuraduría General de la Nación

RESOLUCIÓN N° 17

(De 12 de enero de 2010)

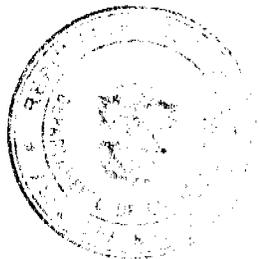
Que establece el horario especial de los funcionarios de la Dirección de Asistencia y Coordinación Penitenciaria, que prestan servicio al Sistema de Localización Telemática a través del Brazaletes Electrónico de Monitoreo.

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 329 del Código Judicial, faculta a la Procuradora General de la Nación a sustituir y crear nuevas Agencias de Instrucción, así como a introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las Agencias del Ministerio Público.
2. Que el Código Judicial en su artículo 267 establece que todos los días hábiles habrá despacho en las oficinas judiciales, durante una jornada regular de ocho horas diarias excepto los sábados, días feriados y de fiesta nacional.



3. Que el artículo 29 de la Ley N° 1 de 6 de enero de 2009, que instituye la Carrera del Ministerio Público, señala que la jornada ordinaria de trabajo se desarrollará de conformidad con lo establecido en el Código Judicial y que el horario de labores para la Procuraduría General de la Nación será establecido mediante acto administrativo expedido por la Procuradora o el Procurador General de la Nación.

4. Que mediante Resolución N° 46 de 29 de diciembre de 2009, se implementa el Sistema de Localización Telemática a través del uso del Brazaletes Electrónico de Monitoreo, en forma permanente para garantizar el cumplimiento de medidas cautelares personales, distintas a la detención preventiva.

5. Que la Resolución N° 46 de 29 de diciembre de 2009, establece en su artículo sexto que el monitoreo del sistema estará a cargo de la Dirección de Asistencia y Coordinación Penitenciaria de la Procuraduría General de la Nación, en coordinación con la Policía Nacional.

6. Que es necesario que el servicio de Sistema de Localización Telemática a través del Brazaletes Electrónico de Monitoreo, esté a cargo, en tiempo completo, de funcionarios de la Dirección de Asistencia y Coordinación Penitenciaria, por lo que se requiere de un horario especial rotativo para que presten labores, durante las veinticuatro (24) horas del día todos los días del año.

RESUELVE:

PRIMERO: Que el monitoreo del Sistema de Localización Telemática a través del Brazaletes Electrónico de Monitoreo, estará a cargo de funcionarios de la Dirección de Asistencia y Coordinación Penitenciaria, de manera ininterrumpida, a través de horarios especiales, mediante turnos, para garantizar la disponibilidad permanente del servicio y el adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas.

SEGUNDO: Los funcionarios a cargo del Sistema de Localización Telemática a través del Brazaletes Electrónico de Monitoreo, tendrán turnos rotativos para lo cual se cumplirá con un horario que cubra las 24 horas del día, todos los días del año:

6:00 a.m. a 2:00 p.m.

2:00 p.m. a 10:00 p.m.

10:00 p.m. a 6:00 a.m.

TERCERO: El tiempo de descanso para los funcionarios que prestan servicio al Sistema de Localización Telemática a través del Brazaletes Electrónico de Monitoreo será de una hora, por turno.

CUARTO: Los funcionarios que no estén asignados al monitoreo del sistema, deberán regirse de acuerdo al horario de labores de los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Código Judicial.

QUINTO: Los funcionarios que prestan servicio al Sistema de Localización Telemática a través del Brazaletes Electrónico de Monitoreo, que laboren en los días de descanso, días nacionales y feriados, tendrán derecho a un día de descanso.

SEXTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 1 de 6 de enero de 2009, artículos 267 y 329 del Código Judicial y Resolución N° 46 de 29 de diciembre de 2009.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de enero de dos mil diez (2010).

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

La Procuradora General de la Nación,

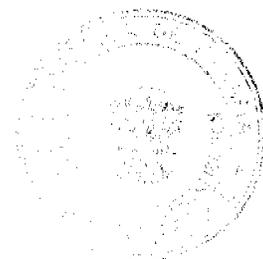
Ana Matilde Gómez Ruiloba

El Secretario General,

Rigoberto González Montenegro.

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO

ACUERDO NÚMERO TREINTA Y SIETE (37)



DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2009

POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DEL CONCEJO DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE **ONELIO MIRANDA** PARA QUE CONCEDA EL PERMISO DE CONSTRUCCION A LA EMPRESA **HYDRO CAISAN S.A.** Y SE AUTORIZA A LA SEÑORITA **CRISLYN MIRANDA**, TESORERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO AL COBRO DE LOS IMPUESTOS DE CONSTRUCCION A LA EMPRESA **HYDRO CAISAN S.A.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO:

1. Que el 25 de Noviembre del 2009, se presento la Empresa **HYDRO CAISAN S.A.**, solicitando la construcción de la Hidroeléctrica **EL ALTO** construida en la Rivieras del Rio Chiriquí entre los corregimiento de Monte Lirio y Caizan del Distrito de Renacimiento.
2. Que el Concejo Municipal de Renacimiento estuvo de acuerdo en que la Empresa **HYDRO CAISAN S.A.** construirá la Hidroeléctrica **EL ALTO**, por un monto de B/.40 millones de Balboas aproximadamente.
3. Que en el Pleno del Concejo en Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre decidió cobrar el 5% de los impuestos Municipales establecidos en el Régimen Impositivo del Distrito de Renacimiento.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El pleno del Concejo Autoriza al Señor Alcalde Onelio Miranda, para que conceda el permiso de construcción y efectúe los acuerdos concernientes al pago de los impuestos.

ARTICULO SEGUNDO: El Pleno del Concejo autoriza a la señorita Crislyn Miranda, Tesorera Municipal a cobrar el Impuesto de Construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Alto. Ésto se hará en base al acorde con el Alcalde Municipal Onelio Miranda.

Que dicho Impuesto de Construcción será al 5% basado en el Régimen Impositivo del Distrito de Renacimiento modificado el 03 de Octubre de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: El cobro del 5% según Régimen Impositivo asciende a **B/ 2,000, 000.00** el cobro de esta cifra debe realizarse de la siguiente manera:

1. Un **40%** del total del cargo de impuesto Municipal de Obras civiles al TESORO MUNICIPAL a la firma del presente Acuerdo que equivale a la suma de **B/ 800,000.00**.
2. El segundo pago (**30%**) se efectuará en los primeros 5 días Hábiles del mes de enero 2011 pago equvale a la suma de **B/ 600,000.00**.
3. El tercer pago (**30%**) se efectuará en los primeros 5 días Hábiles del mes de enero 2012 pago equvale a la suma de **B/ 600,000.00**.

ARTICULO CUARTO: Que este Acuerdo empieza regir a partir de su sanción.

Fundamento en derecho de la ley 106 de 1973, reformada por la ley 52 de 1984, articulo 57.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO A LOS 23 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2009.

H.R. JACOBO PEREZ

PRESIDENTE DEL CONCEJO

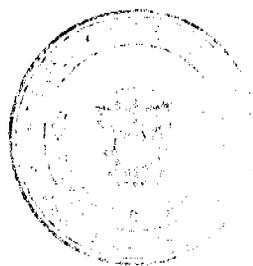
AYARELIS E. NUÑEZ L.

SECRETARIA

SANCIONADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO.

SEÑOR: ONELIO MIRANDA

ALCALDE MUNICIPAL



KARO JIMENEZ

SECRETARIA

